

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1157

Jueves 24 de noviembre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3340

Modificación del inciso c del acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, del 15 de noviembre de 2023, en el cual se reformó el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en atención del oficio CCP-C-256-2023.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023).*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”*

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...”

4. Mediante el oficio CCP-C-256-2023, firmado el 06 de setiembre del 2023, la Comisión de Evaluación Profesional planteó una serie de observaciones sobre el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, las cuales atendidas mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 15, realizada el miércoles 18 de octubre de 2023, dejando algunas consultas pendientes de resolver. Dentro de los aspectos planteados por la Comisión de Evaluación Profesional, se indicó lo siguiente sobre el artículo 53:

“...

1. Observaciones y solicitudes de fondo

[...]

- *Títulos obtenidos en el extranjero (Artículo 53 del Reglamento): Ni el Reglamento ni las Normas establecen explícitamente restricciones o condiciones de reconocimiento o equiparación, en Costa Rica, de los títulos obtenidos en el extranjero. El único documento que hace referencia a la equiparación en Costa Rica de los títulos obtenidos en el extranjero es el Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional, modificado en octubre de 2022, que establece que “Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar equiparados en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR.”. Por lo que se solicita analizar si es procedente requerir el reconocimiento y/o equiparación de los títulos obtenidos en el extranjero. En caso de que el Consejo Institucional valore que ese requisito no es necesario, se deberá gestionar la eliminación de este en el “Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional”. Por el contrario, si se considera la necesidad de tomar en cuenta tal requisito, se propone incorporar el siguiente texto al final del Artículo 53 del Reglamento:*

“Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo

del Comité de Becas del ITCR y, en dicho caso, se debe adjuntar la evidencia del aval o apoyo del Comité de Becas.”

...”

5. En la Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, del 15 de noviembre de 2023, el Consejo Institucional resolvió en seguimiento de las observaciones que fueron planteadas en el oficio CCP-C-256-2023, entre otros elementos, lo siguiente:

“...

- c. *Agregar un párrafo último al Artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el texto que se indica a continuación:*

Artículo 53 Grado académico

[...]

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar el reconocimiento y equiparación en Costa Rica.

...”

6. Previo a la reforma indicada en el punto anterior, el artículo 53 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” contenía el texto siguiente:

“Artículo 53 Grado académico

Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:

| Grado | Reconocido Salarialmente | No Reconocido Salarialmente |
|--------------|--------------------------|-----------------------------|
| Bachiller | | 3 |
| Licenciatura | 6 | 5 |
| Maestría | 9 | 8 |
| Doctorado | 15 | 11 |
| Especialidad | 2 | |

En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.”

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 832, efectuada el 17 de noviembre de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *Mediante el oficio CCP-C-256-2023, la Comisión de Evaluación Profesional efectuó una serie de solicitudes respecto al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, así como a las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que se presentaron estratificadas así:*

Observaciones de fondo:

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

- *Artículo 17 (incisos e y f) en conjunto con el artículo 65, referidos a los rubros de Participación en comisiones institucionales y la designación para realizar labores especiales*
- *Artículo 31 en conjunto con el artículo 31 Bis, referidos al rubro de Artículos*
- *Artículo 35 referido al rubro de Obras administrativas de desarrollo*
- *Artículo 36 referido al rubro de Obras Profesionales*
- *Artículo 40 referido al rubro de Resultados protegidos por propiedad intelectual*
- *Artículo 41 referido al rubro de los Cursos de educación continuada, Centros de Formación Humanística y Capacitación Interna*
- *Artículo 44 referido al rubro de Trabajo de Graduación no remunerado*
- *Artículo 46 referido al rubro de los Consejos Editoriales*
- *Artículo 53 referido al rubro de Grado académico*
- *Artículo 58 referido al rubro de Capacitación profesional*
- *Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales*
- *Artículo 71 referido a la fórmula para la determinación del puntaje por cada componente de rubro*

Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

- *Artículo 5*
- *Artículo 5 Bis Bis*

Observaciones de forma:

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

- *Artículo 12*
- *Artículo 38*
- *Artículo 38 bis*
- *Artículo 102*
- *Artículo 103*
- *Artículo Transitorio 1*

2. Con fundamento en los dictámenes emitidos por esta Comisión, el Consejo Institucional resolvió en su Sesión Ordinaria No. 3335, efectuada el 18 de octubre de 2023, y en su Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, del 15 de noviembre de 2023, sobre la mayor parte de las observaciones de fondo emitidas por la Comisión de Evaluación Profesional.

Considerando que:

1. Se ha detectado que el texto dictaminado en la reunión No. 831 del pasado 10 de noviembre de 2023, para efectos del último párrafo que se recomendó al Consejo Institucional adicionar al artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no se redactó en forma precisa a la intención que motivó el cambio; no obstante, se encuentra ya aprobado por el Consejo Institucional, mediante la Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, inciso c, del 15 de noviembre de 2023.
2. Es necesario y urgente que se corrija el texto en mención, por cuanto la redacción vigente estaría imponiendo una limitación más allá de lo que estimó la Comisión como razonable para efectos de puntuar en el rubro de Grado académico del régimen de Carrera Profesional, en vista de que, al no especificarse que el reconocimiento y equiparación de titulaciones obtenidas en el extranjero debe ser solo en cuanto al grado, estarían las personas solicitantes obligadas a cumplir con la equiparación tanto del título como del grado para puntuar en el rubro.
3. En este sentido se ha efectuado una nueva revisión de artículo 53 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, obteniendo el resultado siguiente:

| Observación CCP-C-256-2023 | Acuerdo Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, inciso c, del 15 de noviembre de 2023 | Recomendación CAAE |
|---|---|--|
| <p>“Ni el Reglamento ni las Normas establecen explícitamente restricciones o condiciones de reconocimiento o equiparación, en Costa Rica, de los títulos obtenidos en el extranjero. El único documento que hace referencia a la equiparación en Costa Rica de los títulos obtenidos en el extranjero es el Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional, modificado en octubre de 2022, que establece que “Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar equiparados en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR.”. Por lo que se Solicita analizar si es procedente requerir el reconocimiento y/o</p> | <p>Artículo 53 Grado académico</p> <p>[...]</p> <p>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar <u>el reconocimiento y equiparación en Costa Rica.</u></p> | <p>Artículo 53 Grado académico</p> <p>[...]</p> <p>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar <u>la equiparación del grado en Costa Rica.</u></p> |

| | | |
|---|--|--|
| <i>equiparación de los títulos obtenidos en el extranjero...”</i> | | |
|---|--|--|

4. *El cambio que se encuentra necesario se determina como no sustancial al precisar la redacción del texto que fue adicionado recientemente al artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, inciso c, del 15 de noviembre de 2023, de forma que el párrafo final del Artículo 53 referido al rubro de Grado académico, se lea así:

“Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha advertido que el texto del párrafo final, que se adicionó al Artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, inciso c, del 15 de noviembre de 2023, debe ser corregido para precisar el alcance del requisito que se instauró en las titulaciones obtenidas en el extranjero, para efectos del rubro de Grado Académico.
2. Siendo conocido el detalle del análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acogen en todos sus extremos sus razonamientos y recomendación vertida en el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, inciso c, del 15 de noviembre de 2023, de forma que el último párrafo adicionado al Artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se lea así:

Artículo 53 Grado académico

[...]

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 10, del 22 de noviembre de 2023.